

472

REMITENTE

Número Razón Social
ASOCIACIÓN TANA

Dirección AMB: AMAN ENR 280

Ciudad: KAMA - TANA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Envío: FOMOD - FOMOD

DESTINATARIO

Número Razón Social
FRANCISCO NICHOLAS GONZALEZ

Dirección Calle 11 # 21-20 APTO
207 BOCA - CALVALERA

Ciudad: BOCA - BOCA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Fecha Admisión:

08/28/2015 10:00

08/28/2015 10:00



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA

BUCARAMANGA

MANDABLANCA - GUICHÓN - PEDREGUETA

FOMOD - SAM -

7644

Bucaramanga,

28 de Septiembre de 2015

FRANCISCO NICHOLAS GONZÁLEZ

Calle 11 # No 21- 20

Departamento 202

Mandablanca

Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minos

Bucaramanga - Santander - Colombia

Asunto: Su derecho de petición presentado ante este Despacho (radicado AMB 7888 del 28 de septiembre de 2015).

Respetado señor Arciniegas,

En relación con el Derecho de petición del asunto, mediante el cual reitera la solicitud presentada en cumplimiento al requisito de procedibilidad establecido en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 (Protección de los derechos e intereses colectivos), y solicita aclaración a la respuesta proferida por esta entidad mediante radicado 5373 del 08 de septiembre de 2015; nos permitimos atender sus requerimientos de la siguiente forma:

A LOS PUNTOS UNO Y DOS: Frente a su consulta sobre las razones de orden legal por las cuales este Despacho "...se pronuncia y da fe respecta de la legalidad..." del Plan parcial Corazón de María, nos permitimos manifestar que las respuestas que se han suministrado con anterioridad frente al caso del desarrollo urbanístico en los predios de la comunidad religiosa, ha obedecido a la atención de las distintas peticiones de la ciudadanía y los entes de control, quienes han expuesto en varias oportunidades la problemática por usted referida.

Así mismo, cabe resaltar que hemos sido enfáticos en cada una de las respuesta en delimitar nuestra competencia como autoridad ambiental, en especial teniendo en cuenta que no tuvimos participación ni injerencia el proceso de concertación del referido plan parcial, razón por la cual no compartimos sus afirmaciones en cuanto a la existencia de señalamientos por parte del AMB frente a la "ilegalidad" del acto administrativo. Somos conscientes que la legitimidad de las actuaciones administrativas se determina con arreglo a lo establecido por la normatividad vigente, y, en ese orden, corresponde a las autoridades judiciales emitir pronunciamiento de fondo al respecto. Es claro que hasta tanto no exista una decisión judicial los actos administrativos gozan de presunción de legalidad.

Así las cosas, se aclara que las observaciones realizadas en el oficio FAMB-SAM- 5373 del 08 de septiembre de 2015, obedecen simplemente a consideraciones de orden técnico del proceso de concertación, realizadas con ocasión a las diferentes solicitudes radicadas en esta entidad, frente al caso en comento.



AL PUNTO TRES: En cuanto a la inquietud plasmada en este punto, debemos precisar que el Área Metropolitana de Bucaramanga no ha consultado el expediente municipal frente al documento citado como Plan Parcial Corazón de María. Reiteramos que nuestra participación en el tema solo ha obedecido a las peticiones allegadas al AMB por los distintos actores e interesados en la problemática, en las cuales, se aportó documentación relacionada con el caso, para solicitar, al igual que usted, la intervención de esta autoridad ambiental urbana, situación que en modo alguno implique la existencia de señalamientos acerca de la ilegalidad del referido plan parcial.

Se concluye que los criterios técnicos expuestos por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), donde pone de manifiesto su inconformidad con respecto al proceso de concertación y aprobación del Plan Parcial Corazón de María, se fundamentan en el estudio y análisis de los documentos allegados a esta Entidad, por parte de la Comunidad del Barrio Niza, y por la Personería Municipal de Floridablanca.

AL PUNTO CUATRO: En este acápite de su escrito se solicita precisar el alcance de las manifestaciones “inconsecuente y extraña” contenidas en la comunicación con radicado de salida 5373 del 08 de septiembre de 2015, y si las mismas equivalen a señalar que “*existieron actos de corrupción*” frente a la aprobación del Plan Parcial Corazón de María; frente a lo cual, consideramos necesario indicar que las citadas expresiones se edifican en el análisis de la posibilidad de realizar construcciones en uno de los costados de la cañada “Honduras” que en su mayor extensión tiene un uso de protección ambiental, según la normativa ambiental vigente y el mismo Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio; así como las consecuentes impactos negativos en el entorno urbanístico y paisajístico del sector.

En ese orden de ideas nuestra observación por objeto de su cuestionamiento surge del análisis de las contradicciones entre las actas de concertación N° 7 y 8, pues esta última cambia sustancialmente de una posición proteccionista a permitir la intervención en áreas cuyas características ecosistémicas la constituyen como de protección ambiental.

Finalmente, nos apartamos de sus apreciaciones encaminadas a equiparar las expresiones enunciadas en nuestra comunicación con señalamientos acerca de presuntos actos de corrupción dentro del proceso de concertación, pues como lo hemos reiterado en los diferentes pronunciamientos realizados sobre el particular la Entidad posee un criterio técnico distinto en lo atinente al componente ambiental de la zona, situación que no implica que este Despacho se encuentra realizando acusaciones sobre el proceso de concertación del Plan Parcial Corazón de María.

AL PUNTO CINCO: En relación con sus cuestionamientos al acompañamiento ofrecido por este Despacho sobre la problemática presentada en el barrio Niza, pues a su sentir dicho apoyo comporta una extralimitación de las funciones del AMB, le indicamos que si bien se ha precisado que el proceso de concertación del Plan Parcial es ajeno a la competencia de este Despacho, no debe desconocerse que en todo caso que en materia ambiental las decisiones que se tomen en



**ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIJÓN - PIEDECUESTA

Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida las Samanas No. 9-280

Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga - Santander - Colombia

afectan su entorno, habida cuenta que el ambiente es uno solo, y por ende, no puede conservarse y verse de forma aislada, y ese argumento soportó nuestras observaciones al tema.

Al respecto la normatividad ambiental consagra el "*Principio de Armonía Regional*", que señala tanto las autoridades ambientales, como las distintas autoridades territoriales "*...ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y las recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificada, racional y coherente de las recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la nación.*"

Con base en lo anterior, este Despacho consideró que la intervención de una zona de protección ambiental incluida en el Decreto Municipal 0173 de Julio 9 de 2013, por el cual se adoptó en Plan Parcial Corazón de María eventualmente impactaría el adecuado desarrollo territorial metropolitano, especialmente en lo que tiene que ver con el componente ambiental, social y urbano.

AL PUNTO SEIS: Con fundamento en los distintos argumentos presentados a lo largo de esta respuesta, enfatizamos que en ningún momento a través de este Despacho se hicieron manifestaciones de "fraude", razón por la cual no hemos elevado denuncia frente al caso en comento. Sin embargo, en una anterior oportunidad, las apreciaciones realizadas por esta Entidad frente al proceso de concertación fueron puestas en conocimiento de la Personería de Floridablanca, organismo que también requirió nuestras observaciones técnicas sobre el tema.

En ese orden de ideas esperamos haber dado respuesta a satisfacción a sus inquietudes; quedamos atentos a cualquier solicitud adicional.

Cordialmente,

IVONNE MARITZA ORTEGA ARDILA

Profesional Universitario

Subdirección Ambiental

Proyecto:	Alberto Castillo Pérez	Abogado Contratista	
Oficina Responsable:	Subdirección Ambiental Metropolitana -SAM		

472 Motivos de Devolución

24 DIC 2015 26 DIC 2015

91.349.515 81.205.093



Control de Calidad Devoluciones

472 Motivos de Devolucion

ECIZAN BARRIOS

FC 91.517.011 B. 10

05 ENE 2018 CALIDAD

J. Sofía

Henny Camiki

13 0 DIC 2015

IN-OP-01-003-FR-002 / Versión 1

F-0040